

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 de abril de 2018.

La Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta al Comisionado Presidente con el Recurso de Revisión, presentado por el (...) en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, a través del Sistema INFOMEX , con fecha 11 de abril del año en curso, folio RR000001018.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 143, 150 fracción VI y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

**PRIMERO.** – En virtud de no actualizarse alguno de los supuestos previstos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y por tratarse de una consulta como se desprende del acuse de recibo del Recurso de Revisión, en atención a que el acto que se recurre es:

*“Buenas tardes de acuerdo a la respuesta ING. EDER LÓPEZ OLGUIN y de acuerdo a la información recabada por parte de la Secretaría de la Tesorería con la que hace de mí conocimiento que los requisitos contemplados en el numeral 79, 80 y 89 del Reglamento de Actividades Económicas del Mineral de la Reforma, Hidalgo; los dos primeros numerales refieren para obtención de la Licencia de Funcionamiento y el segundo trata de la renovación de la misma, dicho reglamento podrá ser verificado en el Portal de Transparencia de Mineral de la Reforma, si entiendo bien NO ES NECESARIO, OBLIGATORIO NI CONDICIONANTE EL PRESENTAR LA BOLETA PREDIAL VIGENTE EN NINGUNO DE LOS DOS CASOS YA SEA APERTURA O RENOVACIÓN, EN EL CASO DE LA RENOVACIÓN TAMPOCO ES NECESARIO PRESENTAR TODA LA DOCUMENTACIÓN que se solicita en el caso de aperturas como es; lo que establece el Artículo 79 y 80 del Presente Reglamento de Actividades Económicas del Municipio de Mineral de la Reforma, asimismo solicito se señale si es necesario y obligación de los interesados actualizar un uso de suelo comercial cada año y cuál sería el fundamento legal para mayor comprensión.”*

**SEGUNDO.-** Se **DESECHA** por improcedente el Recurso de cuenta.

**TERCERO.-** Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el C.P.C. MARIO RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ Comisionado Presidente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos LIC. MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.